



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00010 00
Partes	Silvia Andrea Morales Madero y Alejandro Botero Londoño
Auto:	877

ANTECEDENTES

La apoderada judicial del señor Alejandro Botero Londoño, solicita al despacho levantar las medidas cautelares practicadas en curso de este proceso, toda vez que, aprobados los inventarios y avalúos, las cautelas cumplieron su objetivo.

Revisado el expediente se tiene que las cautelas decretadas en curso del proceso, correspondieron a la de embargo de un vehículo, de dos inmuebles y, de los productos bancarios a nombre de Alejandro Botero Londoño

CONSIDERACIONES

El artículo 598 del Código General del Proceso, estatuye:

“(…) En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.
3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, **continuarán vigentes en el proceso de liquidación.**

(…)”

Pues bien, aplicando la norma en cita al caso concreto, la petición de la apoderada judicial está llamada a prosperar de manera parcial, pues, en la audiencia realizada el pasado 23 de agosto, las partes presentaron los inventarios y avalúos de manera conjunta, relacionandose como activos los bienes identificados con las siguientes matrículas: (i) 375-40273; (ii) 375-21266; (iii) JJT700, sobre los cuales recae desde la admisión de la demanda la medida de embargo. Ahora, actualmente, el proceso se encuentra en la fase de partición y adjudicación de activos y pasivos; por lo tanto, no es procedente acceder a cancelar la medida cautelar de embargo que recae en los



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

precitados bienes, hasta tanto la sentencia aprobatoria de la partición se encuentre en firme.

Sin embargo, en razón a que en auto No. 021 de fecha enero 15 de 2021, se decretó el embargo de los productos que pudiera poseer el señor Alejandro Botero Londoño, en las entidades bancarias BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, COOMEVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, BANCO DE BOGOTÁ, AGRARIO, POPULAR, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL y, que esta última perfeccionó el embargo; se pasará a ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo que recae sobre el siguiente producto:

Entidad bancaria	No. Producto
Banco Caja Social	XXXXXXXX2291

Lo anterior, por cuanto el referido producto bancario no se encuentra relacionado como un activo social en los inventarios ya aprobados.

Para el efecto, se oficiará al Coordinador de la Central de Atención de Requerimientos Externos del Banco Caja Social.¹ Resaltando que, no reposa en el expediente constancia de otra de las entidades financieras que de cuenta del perfeccionamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la cancelación de la medida cautelar que recae en la tradición de los bienes (i) 375-40273; (ii) 375-21266; (iii) JJT700. Por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Coordinador de la Central de Atención de Requerimientos Externos del **BANCO CAJA SOCIAL**², para que cancele la medida cautelar que reposa sobre el producto que tiene en dicha entidad el señor Alejandro Botero Londoño.

Entidad bancaria	No. Producto
Banco Caja Social	XXXXXXXX2291

TERCERO: Por secretaría, librese y envíese la comunicación de rigor como quedó ordenado en acápite anterior, copiándola a la petente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

¹ Ver archivo pdf 017. Carpeta Medidas Cautelares.

² Ver archivo pdf 017. Carpeta Medidas Cautelares



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 151

Agosto treinta (30) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solís Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dfdba8689abe8330dcdae9a0278e61122bbd8a82991bef8a7bcbfea802094f**

Documento generado en 29/08/2022 08:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>